

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el correo institucional del juzgado, se encontró memorial dirigido a este proceso presentado dentro del término legal para subsanar, esto es, el 01 de septiembre de 2022, por medio del cual se subsana la presente demanda. Sírvase proveer

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, septiembre dos (02) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS RONCANCIO GIRALDO
RADICACIÓN: 760013103001-2022-00222-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 715.

Por reunir los presupuestos procesales de demanda en forma, el Juzgado RESUELVE:

1.- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE formulada por BANCO DAVIVIENDA, en contra de LUIS CARLOS RONCANCIO GIRALDO.

2.- Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.).

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de ése auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. 152 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario